

**ACUERDO DE CONSULTA DE
COMPETENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-869/2019

ACTORES: XXXXXXXXXXXXXXXX

RESPONSABLES: INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA Y OTROS

MAGISTRADO: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, siete de noviembre del dos mil diecinueve.

VISTO para acordar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, presentado por XXXXXXXXXXXXXXXX, a fin de controvertir, del Instituto Estatal Electoral diversos actos y omisiones, relativos al plebiscito en la ciudad de Chihuahua y la omisión de convocar al de Ciudad Juárez; así como otros actos atribuidos al titular del Poder Ejecutivo y el Congreso Local, todos del estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES²

De constancias se desprende:

¹ Secretario de Estudio y Cuenta Regional: Jorge Carrillo Valdivia.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

1.1. El veinticinco de octubre, los actores presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, juicio ciudadano, contra diversos actos del instituto Electoral local, el Congreso estatal y el titular del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Chihuahua, mismo que fue registrado con la clave **JDC-41/2019**.

1.2. De igual manera, solicitaron al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³ la protección de sus datos personales.

1.3. El treinta y uno de octubre el tribunal local emitió dos acuerdos, los cuales fueron publicados en los estrados de dicho órgano, publicando los datos personales que se había solicitado proteger.

2. JUICIO CIUDADANO FEDERAL

2.1. Juicio Ciudadano. El cinco de noviembre, los actores presentaron ante esta Sala Regional juicio ciudadano vía per-saltum, solicitando se les tuviera por desistidos de la instancia local y alegando entre otras cosas la publicación de sus datos personales, reiterando su pretensión primigenia y la dilación del trámite del juicio por ellos interpuesto ante la instancia local.

2.2. Turno. El seis de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó formar el expediente **SG-JDC-869/2019** y turnarlo a la ponencia

³ En adelante tribunal local.

del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, para sustanciación.

2.3. Radicación. Al día siguiente, el Magistrado Electoral radicó el juicio ciudadano de mérito.

3. RAZONES Y FUNDAMENTOS

3.1. Actuación colegiada. El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al efecto, cobra aplicación por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandis*), la jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que en la demanda se aduce, entre otras, como causa de pedir, temas que involucran el nombramiento de un contralor interno de un Instituto Electoral Local, así como la falta de convocatoria para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua respecto de lo cual se propone consultar la competencia de esta Sala Regional.

3.2. Consulta de competencia. A juicio de esta Sala Regional, el asunto debe remitirse a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo relativo a la competencia del asunto conforme a lo establecido en los artículos 35, fracción III, 99 párrafos segundo, cuarto, y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), así como 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esto es así, ya que, entre sus causas de pedir, los actores refieren la falta de nombramiento del Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, no emitir convocatoria para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la impugnación de diversos acuerdos emitidos para el plebiscito de Chihuahua y la omisión de emitir convocatoria respectiva para Ciudad Juárez, así como su intención de participar en la integración del Consejo Consultivo, aunado a diversas violaciones en materia de protección de datos personales y la dilación del trámite de un juicio ciudadano, atribuidas al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

En la demanda se plantea que esta Sala Regional conozca en salto de instancia local la impugnación contra la celebración de los plebiscitos, al considerar que está viciada y debe ser vigilada por los órganos encargados de ello.

En este sentido, se debe destacar que la pretensión de vigilar la realización del instrumento de participación ciudadana (plebiscito) la hace depender de la integración de los dos órganos que cita, los cuales refiere no están integrados a la fecha.

En concepto del actor, la reclamada falta de integración de los órganos está íntimamente vinculada con la organización del plebiscito materia de la controversia, se refiere con la designación del contralor interno del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua y la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, y en la demanda primigenia que pretende sea conocida por esta Sala Regional.

Así mismo en la promoción presentada ante esta instancia, como en la instancia local, destaca como acto reclamado:

“... La omisión en la falta de la integración de las autoridades del Estado de Chihuahua por el Gobernador del Estado de Chihuahua para dictar la convocatoria para el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua y del Congreso Local del Estado de Chihuahua para la convocatoria de quien será designado en la contraloría interna del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua.”

Empero, la competencia para este tipo de controversias no se encuentra reconocida expresamente para la Sala Regional, además de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que se trata de asuntos de su competencia.

Lo dicho, ya que al menos en los sumarios **SUP-JE-7/2018**, y **SUP-JE-40/2018**, se resolvió esta temática, e incluso, según lo establecido en la jurisprudencia **3/2009** de rubro **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”** la competencia pudiera recaer en una autoridad diversa a la Sala Regional.

Por tanto, y toda vez que no se encuentra reconocida expresamente la competencia a esta Sala Regional para conocer las señaladas controversias; y a fin de no hacer nugatorio el acceso a la justicia, lo procedente es consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho proceda, lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 189, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo argumentado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que remita de inmediato a la Sala Superior la documentación respectiva y realice los trámites correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A:

PRIMERO. Sométase a consideración de la Sala Superior esta cuestión competencial.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este ente colegiado remitir de inmediato a dicha superioridad la documentación respectiva y realizar los trámites correspondientes.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados Jorge Sánchez Morales y Sergio Arturo Guerrero Olvera, y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Olivia Navarrete Najera, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe.

**JORGE SANCHEZ MORALES.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA
MAGISTRADO**

**OLIVIA NAVARRETE
NAJERA SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**CÉSAR ULISES SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY**

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente, CERTIFICA: que el presente folio, con número ocho, forma parte del acuerdo plenario de esta fecha, emitido por esta Sala en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SG-JDC-869/2019. DOY FE.-----

Guadalajara, Jalisco, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

**CÉSAR ULISES SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE
LEY**